

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, se deja constancia comunicación telefónica con el abonado telefónico 3146943022, llamada atendida por la señora Amparo Agredo quien en su condición de hija de la señora Hilda María Agredo, manifestó que esta si reside en la casa 34 segunda Etapa Urbanización Pedregal de Florida-Valle. Sírvasse proveer. Palmira, 10 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

Palmira, Diez (10) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

La parte actora aporta la certificación de entrega de la notificación realizada a la señora Hilda María Agredo Calambas, señalando que la misma se surtió en el corregimiento El Pedregal de Florida, esto por cuanto tiene información que, en la dirección reportada por NUEVA EPS, no vive la precitada demandada, una vez establecida comunicación telefónica. Notificación que no se tendrá en cuenta por cuanto no se aportó el contenido de la misma, para efectos de establecer si se atendió lo normado en el artículo 291 del C. G del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, advertido que si la notificación se pretende realizar atendiendo lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, se debe informar a la contraparte los canales que ha dispuesto el despacho para recepcionar información tanto virtuales como presenciales y los horarios establecidos para tal fin, aunado a ello se le debe informar que debe intervenir en la causa a través de apoderado judicial como quiera que se requiere derecho de postulación, al tenor de lo normado articulo 73 del C. G del Proceso, y las consecuencias de la no

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial
contestación, lo anterior para garantizar el ejercicio adecuado del derecho de
defensa y contradicción.

Y atendiendo el informe secretarial, se tendrá como nueva dirección para surtir
notificaciones de la señora Hilda maría Agredo Arango, la casa 34 segunda Etapa
Urbanización Pedregal de Florida-Valle.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación radicada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de
la demanda en legal forma, o en su defecto libre la citación respectiva al tenor del
artículo 291 del C. G del Proceso, para que la parte demandada se notifique
personalmente en la secretaria del despacho.

TERCERO: TENER en cuenta la dirección física casa 34 segunda Etapa
Urbanización Pedregal de Florida-Valle, para surtir las notificaciones de la señora
Hilda María Agredo Arango.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de marzo del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793961a73753d1a1cb85ee0081d0729f08c64ce67fcca406d28993cd7e353a5b**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>